



Radicación: 70-001-31-84-001-2008-00141-00

Proceso: SUCESION INTESTADA DE PEDRO JUAN TULENA ABIRAMI

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 340-8666. Sírvase proveer. 23 de febrero de 2022.

Pulgar G

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
Febrero veintitrés de dos mil veintidós.

El señor PEDRO ELIAS TULENA DE LA ESPRIELLA por medio de apoderado solicita el levantamiento de la medida cautelar recaída sobre el inmueble 340-8666 que aparece embargado por cuenta del presente asunto, tal como lo certifica la anotación #6

ANOTACIÓN: Nro: 6	Fecha 16/7/1998	Radicación 1998-6138
DOC: OFICIO 837	DEL: 15/7/1998	JUZ 1 PCO. DE FAMILIA DE SINCELEJO
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR	410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)		
DE: TULENA SUAREZ DE OSPINA MARIA AUXILIADORA		
A: FERNANDEZ DE TULENA HILDA X Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO JUAN TULENA.		

Examinado el expediente digitalizado se observa en el trabajo de partición obrante a folios 552 a 557 que Mediante Escritura Nro. 1.346 de diciembre 9 de 2011 de la Notaria Única de Sahagún, INVERSIONES RIO VIEJO S. A. transfiere a título de venta, a PEDRO ELIAS TULENA DE LA ESPRIELLA Y SHIRLEY JUANA TULENA DE LA ESPRIELLA, los derechos herenciales reconocidos en la sucesión de PEDRO JUAN TULENA ABIRAMI sobre varios predios rurales, entre otros el denominado "LA MONTAÑA", matriculado bajo el Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 340-86666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, lo que lo legitima para realizar la solicitud.

Sin embargo, también se observa que no media orden de embargo por *demandas civiles sobre cuerpo cierto* que se hubiese ordenado por cuenta de éste asunto a favor de MARIA AUXILIADORA TULENA SUAREZ DE OSPINA y en contra de HILDA FERNANDEZ DE TULENA, al tratarse de una sucesión de PEDRO JUAN TULENA ABIRAMI; de tal suerte que la sentencia que aprueba la partición fechada 9 de mayo de 2013 y su adición (26 de agosto de 2013), en ninguno de sus numerales hace referencia a las mismas.

Lo anterior impide el levantamiento solicitado por no existir claridad acerca del proceso en el cual se ordenó la misma.

Así las cosas, se DISPONE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por el señor PEDRO ELIAS TULENA DE LA ESPRIELLA por lo motivado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE





Radicación: 70-001-31-84-001-2008-00141-00
Proceso: SUCESION INTESTADA DE PEDRO JUAN TULENA ABIRAMI
GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI


LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA